

—Serán suscritores á la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ÓRDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



—Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

2.ª SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Habiendo fallecido abintestato en la Isla de Balabac Aniceto Julia, deportado cubano, capataz que fué de su Colonia agrícola, y resultando de la venta en pública subasta de los bienes que aquel poseía, la cantidad de 47 pesos y 29 céntimos, se pone en conocimiento del público, de orden del Excmo. Sr. Gobernador General, para que los que se consideren con derecho á la citada cantidad, presenten sus solicitudes en esta Secretaría en el término de treinta dias contados desde la fecha, pasados los cuales no se admitirá reclamacion alguna.

Manila 7 de Agosto de 1875.—Oglou.

PARTE MILITAR.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 8 DE AGOSTO DE 1875.

Gefe de dia de intra y extramuros.—El Teniente Coronel D. Ventura Lopez Nuño.—*De imaginaria.*—El Teniente Coronel D. Antonio Menacho.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion.—*Rondas,* núm. 7.—*Visita de hospital y provisiones,* núm. 6.—*Sargento para el paseo de los enfermos,* Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui.*

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Sidney, barca inglesa "Moneta," de 621 toneladas, su capitán Mr. John M. Connachi, en 67 dias, tripulacion 15, con carbon: consignada á la orden.

De Lemery, goleta "Pacífico," en 2 dias, con azúcar: consignada á D. Manuel Genato.

De Subio, pailebot "Bat," en 3 dias, con maderas: consignado á D. Miguel Gutierrez.

De Balayan, pontin "Verónica," en 2 dias, con azúcar: consignado á D. Manuel Calleja.

BUQUES SALIDOS.

Para Balayan, pontin 203 "S. Ignacio," su arraez Andrés Abelino.

Para Gabat, berg-gta. "India," su patron Ambrosio Vallejos.

Para Sorsogon, berg-gta. "Pelayo," su arraez Julian Francisco.

Para Balayan, pailebot "Nieves," su arraez Eugenio Inglés.

Para Legaspi y Zamboanga, vapor "Legaspi," su capitán Don Juan Antonio Gardoqui; y de pasajeros los Tenientes primeros de Carabineros, D. Luis Perpiñan y D. Domingo Muñoz; D. Marcelino Canoio y Abaya, Oficial 2.º de Administracion Militar; y D. Joaquin Delgado, Oficial 3.º Interventor interino de H. P. de Zamboanga.

Manila 6 de Agosto de 1875.—Miguel Gaston.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. José Rogers, español natural del país, solicita pasaporte para Europa á favor de su hijo D. Enrique, de menor edad: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 7 de Agosto de 1875.—Oglou. 3

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA.

D. José Oxofre, se servirá presentar en la Secretaría de este Gobierno Militar, para enterarle de asunto que le interesa.

Manila 7 de Agosto de 1875.—D. O. de S. E. el General Gobernador.—El Comandante Secretario, *Ramon Cadorniga.*

SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

En el Tribunal del arrabal de Sampaloc, se encuentra depositada una caraballa que fué encontrada sin dueño en el sitio de Banginhangin, del término del pueblo de Novaliches.

Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil de esta provincia, se anuncia en la *Gaceta* de esta Capital, para que el que se crea con derecho á dicha caraballa, presente en este Gobierno en el término de quince dias, el documento con que acredite su propiedad, y de no verificarlo, se declarará de comiso, vendiéndose en pública subasta.

Manila 4 de Agosto de 1875.—Leon Alonso.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Los que se crean con derecho á un caballo y cuatro cabras halladas sueltas en la calle Real de Sampaloc, se presentarán á reclamarlas en esta Secretaría, dentro del término de 6 dias, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

De orden del Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento del que se crea propietario.

Manila 6 de Agosto de 1875.—Bernardino Marzano.

Cumplido el plazo de tres años que dura el arrendamiento de nichos en el Cementerio general de Paco á los que á continuacion se designan por su número y por el nombre de las personas cuyos cadáveres fueron depositados en ellos, ha acordado el Excmo. Ayuntamiento en cabildo ordinario del dia 30 del mes próximo pasado, se proceda á desocuparlos depositando los restos que contengan en el osario comun al vencimiento del plazo de 20 dias que empezará á correr desde la primera insercion de este aviso en la *Gaceta oficial*,

siempre que no se haya obtenido próroga por parte de sus interesados; y al mismo tiempo se previene á estos últimos que en el citado plazo de los 20 días sinó hubiesen obtenido próroga, recojan las lápidas que tuviesen dichos nichos.

NICHOS DE ADULTOS.

Días.	Parroquias.	Tramo.	Nichos.	Mes de Junio de 1875.
5	Hp. de San J. de Dios.	21	5	José Morrasan.
7	Catedral ...	21	6	Rita de Ocampo y Constantino.
24	Conv. de S. Francisco.	21	9	Fr. Ignacio de Madrideojos.
24	Convento de Recoletos.	22	1	Fr. Miguel del Niño Perdido.
25	Binondo ...	22	2	Inocencia Juana Puansen.
30	H. de S. J. de Dios ...	22	3	D. Francisco Alcaráz.
29	Catedral ...	22	4	D. José Parejo del Valle.
30	Binondo ...	22	5	D.a Pilar Navarro.
30	Binondo ...	22	6	D.a Candelaria Maurente.

PARVULOS.

Días.	Parroquias.	Nichos.	
9	Sta. Cruz...	272	Patricio Perez.
25	Binondo ...	273	Ramon Santiago.
25	Catedral ...	274	Florencio Pelegrí.
27	Binondo ...	276	Faustino Otadua.

Manila 3 de Agosto de 1875.—Bernardino Marzano. 1

REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE FILIPINAS.

Secretaría general.

Sesion ordinaria el Lunes 9 del actual á las ocho de la noche en su casa calle de Palacio n.º 31.

Manila 6 de Agosto de 1875.—El Socio Vice-Secretario, *Federico Moreno.*

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION CIVIL.

Per decreto del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de 5,003 pesos anuales ó sean 15,009 pesos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa calle Real de Intramuros núm. 7, el dia 27 de Agosto próximo á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de selló tercero, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.
Binondo 22 de Julio de 1875.—*Felia Dujua.*

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.—
Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de este Archipiélago, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 11 de Abril de 1863, y por Superior decreto de 18 del mismo mes y año, con la adiccion que previene el Superior decreto de 16 de Enero de 1871.

1.a Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de 5,003 anuales, ó sean 15,009 en el trienio.

2.a Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredita haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectiva, la cantidad de 750 pesos 45 cmos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se haya señalado con el número ordinal mas bajo.

4.a Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por

Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.a Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se encosará en el acto por el rematante á favor de esta Direccion general.

6.a El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de la Nacion. En provincias, el Gefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna.

7.a Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.a En el término de cinco dias despues que se hubiera notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeta á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que éste forme parte de la fianza.

9.a La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro menudo, y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico, en el improrogable término de quince dias, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.a de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de esta Direccion general, lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con las rescision del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á

imposicion de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El asentista deberá tener en todos los pueblos sus camarines de matanza, ó mataderos, provistos de todo lo necesario para dejar perfectamente limpia la res.

15. Los ganaderos serán admitidos á la matanza de sus reses por orden de antigüedad de fechas en su presentacion, y cualquiera queja que hubiese por falta á esta prevencion, se decidirá en el acto por el Juez de ganados del pueblo, que debe asistir diariamente al acto de la matanza, mediante una breve averiguacion que haga sobre la llegada de la res ó reses del reclamante.

16. El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular, cuatro reales fuertes y el cuero; por cada res vacuna, tres reales y el cuero, y por cada cerdo, dos reales; debiendo estar sujeto dicho asentista, en lo relativo á carabaos y reses vacunas, á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el Capítulo 3.º del Reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente, y publicado en la Gaceta oficial n.º 279 de 3 de Diciembre del mismo año, cuyo capítulo 3.º del citado Reglamento, se inserta á continuacion para el debido conocimiento.

CAPITULO 3.º

DE LA MATANZA DE GANADOS.

Artículo 23. Lo mandado en los artículos 6.º y 7.º, respecto á poderse comprender varios animales en un solo documento, se entiende, por regla general, solo para su conservacion, pues si la transmision de los mismos fuere con destino á la matanza y consumo, cada animal será presentado en el matadero con un documento.

Quando viniere una partida de ganado con destino esclusivo á la matanza en esta Capital, solo en este caso podrán ser comprendidas dos ó mas reses en un documento; pero si no se mataren todas á la vez, el Veedor del matadero público hará la anotacion correspondiente bajo su responsabilidad, al dorso del documento de cada una que se fuere matando, con expresion detallada de sus marcas.

Art. 24. Serán remitidos los documentos, en uno y otro caso, diariamente en Manila y semanalmente en las provincias, á los Gefes respectivos de ellas, con una relacion de las reses matadas, á las cuales hagan referencia los documentos. Quando en Manila no hubiesen sido muertas todas las reses comprendidas en un documento, se hará mención del nombre del traficante ó ganadero en cuyo poder queda este, quien deberá presentarlo en el término de quince dias, para que le sea recogido y se le espida otro correspondiente á la res ó reses aun vivas de las que mencione aquel.

Art. 25. Se prohíbe la matanza de carabaos, machos ó hembras, que sean útiles á la agricultura.

Quando alguno se inutilizare por cualquier accidente ó por vejez, deberá el dueño presentarlo en el Tribunal del pueblo, para que el Juez de ganados y Gobernadorcillo, con testigos acompañados, autoricen la matanza y venta de la carne de la res, sino fuere esto inconveniente á la salud pública. Quando el dueño del carabao inútil no lo pudiere conducir frente al Tribunal del pueblo, dará parte al Juez de ganados, quien, de acuerdo con el Gobernadorcillo, dispondrán el reconocimiento como mejor pueda hacerse, y siempre con publicidad. En todo caso, y recogiendo el documento de propiedad, darán al dueño del carabao una papeleta que acredite la autorizacion para matarlo, y la cual negarán siempre que no haya bastante motivo para declararlo inútil.

Los carabaos cimarrones ó monteses que fueren cazados, serán con preferencia amansados para el trabajo; mas en el caso de destinarlos al consumo los que los cogieren, darán precisamente conocimiento al Gobernadorcillo y Juez de ganados que podrán autorizar la matanza con publicidad.

Los contraventores á este artículo pagarán una multa de quince á veinticinco pesos, la mitad en papel y la otra mitad en dinero para los aprehensores y denunciador. En caso de insolvencia, sufrirán un dia de trabajos públicos por cada medio peso que no paguen.

Art. 26. Se prohíbe hasta nueva disposicion la matanza de reses vacunas hembras, ni aun bajo los conocidos pretextos de que son estériles, machorras ó viejas, á no ser en provecho esclusivo de sus dueños, en cuyo caso pedirán estos la competente autorizacion al Gobernadorcillo y Juez de ganados, quienes se cerciorarán antes de que la res es vieja, estéril ó se halla inútil, negando la autorizacion para matarlas sino mediare alguna de estas circunstancias. Quando se presenten de estas en el matadero de Manila, será necesaria autorizacion del Corregidor, previo reconocimiento público por peritos.

Los contraventores pagarán la misma multa marcada en el artículo anterior, y con la aplicacion repetida.

Art. 27. Los Jueces de ganados de los pueblos son los encargados de vigilar en los mataderos el cumplimiento de los cuatro artículos que preceden, y serán castigados con las mismas penas que los infractores si por su culpa ó descuido se faltare á ellos. En Manila lo será el Veedor.

17. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legitima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos primero y segundo del artículo 1.º capítulo 1.º, del reglamento sobre transmision de la propiedad del ganado

mayor, su marcacion y matanza para el consumo, aprobado por la Real orden citada en la anterior condicion de este pliego.

18. El contratista, bajo la multa de dos pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores ó matarifes á las condiciones establecidas, y á los derechos del arriendo.

19. No podrá matarse res alguna en otro sitio que en los destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista; á los que lo verifiquen clandestinamente, ó fuera de los sitios referidos, se les impondrán derechos dobles á beneficio del asentista en la forma siguiente.—Un peso y el cuero por cada res de carabao, seis reales y el cuero por cada res vacuna, y cuatro reales por cada cerdo; si hubiese ocultos los cueros, abonará cuatro reales por cada uno.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

22. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comuniquen la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

23. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniere á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos; facilitando aquel una relacion nominal al Gefe de la provincia para que por su conduccion sean solicitados.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Quando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª deberá acompañarse por duplicado el plano de la posicion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

27. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 10 de Julio de 1875.—El Gefe de la Seccion de Gobernacion, Abelardo de Villarabó.

CONDICIONES ESPECIALES DE ESTE CONTRATO.

El asentista deberá tener comisionados especiales que provistos de una marca uniforme, sellen todas las pieles de las reses que se maten, á fin de evitar por este medio la matanza clandestina; pues las pieles que se encuentren sin este requisito, podrán tanto el contratista como sus comisionados decomisarlas, dando cuenta á la autoridad local de la provincia, con el nombre de la persona á quien pertenecan las pieles decomisadas ó del dueño de la casa donde estas se hallen, para cuya diligencia irá acompañado del Gobernadorcillo del pueblo ó persona que le represente, á fin de que dicha autoridad local de la provincia imponga al defraudador por primera vez la multa de cinco pesos en papel competente y doble si reincidiere, quedando á beneficio del asentista las pieles decomisadas; si la denuncia se hiciera por particulares ajenos á la contrata, el denunciador tendrá opcion á la mitad del importe de las pieles decomisadas y vendidas en concierto público, quedando la otra mitad á beneficio de los fondos locales.

El contratista, al caducar su contrata entregará en la Casa Gobierno de la provincia todas las marcas que hayan servido y obren en su poder ó en el de los comisionados, las cuales serán inutilizadas á su presencia.

CLÁUSULA ADICIONAL.

La fianza de este contrato podrá consistir en bonos del Tesoro público de la emision de doscientos millones de escudos de 28 de Octubre de 1868, admitiéndose por su valor nominal como metálico, en armonia con lo dispuesto en Superior Decreto de 20 de Febrero de 1874.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Pangasinan, por la cantidad de..... pesos (\$.....) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la Gaceta del dia..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de 750 pesos 50 céntimos.

Fecha y firma.

Es copia.—Dujua.

EL INTENDENTE MILITAR DE ESTAS ISLAS.

Hace saber: que debiendo proceder á contratar por el término de dos años la adquisicion y entrega al pié de los almacenes de la Administracion militar en Zamboanga, de la leña necesaria para suministrar á la guarnicion del espresado punto, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, con estricta sujecion á las reglas siguientes:

1.a La subasta será simultánea, y tendrá lugar en Manila en los Estrados de esta Intendencia, sita calle de Palacio núm. 16, y en los de la Comisaría de Guerra de Zamboanga el dia 23 de Setiembre próximo venidero, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en las referidas dependencias todos los dias no festivos de 8 á 12 de la mañana.

2.a El precio límite máximo admisible, aprobado por la Superioridad para el referido acto, es el de ochenta y un céntimos de peso y cuatro octavos de céntimo cada quintal métrico de leña.

3.a Las proposiciones se redactarán con entera sujecion al modelo unido á este anuncio y no serán válidas si careciesen del documento de depósito espresado al final del dicho modelo.

Manila 5 de Agosto de 1875.—Miguel Panisse.

MODELO DE PROPOSICION.

F. de T. vecino de..... provincia de..... y residente en..... calle de..... núm..... enterado de los anuncios y pliego de condiciones y precios límites para contratar la adquisicion y entrega de la leña necesaria para suministrar á la guarnicion de Zamboanga, durante dos años, se compromete á verificar aquel servicio al precio siguiente:

Pesos. Cént.

Por cada quintal métrico de leña, tantos céntimos y octavos de peso (todo en letra)..... » »

Y para que esta proposicion sea válida, se acompaña el documento de depósito exigido en la condicion 16.

Fecha y firma del licitador. 2

EL INTENDENTE MILITAR DE FILIPINAS.

Hace saber: que no habiendo tenido resultado la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de ropas y efectos del Hospital militar de Manila, anuncia las en las Gacetas de 30 de Julio próximo pasado núm. 209 y en las de 3 y 4 de este mes de Agosto núms. 213 y 214, en cuanto se refiere al tercero y cuarto grupo; se convoca á segunda y formal licitacion de los ya dichos dos grupos, que tendrán lugar en los Estrados de esta Intendencia el dia 14 del corriente mes, á las diez de su mañana, y con arreglo al pliego de condiciones publicado en las ya dichas Gacetas.

Manila 5 de Agosto de 1875.—Miguel Panisse.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS

ESTANCADAS DE FILIPINAS.

Autorizada competentemente esta Administracion Central, para contratar en concierto público la remesa á la Administracion de Hacienda pública de Isla de Negros, de ochenta y ocho dos tercios arrobas de tabaco elaborado, bajo el tipo en cantidad descendente de un peso por cada arroba, y con sujecion á las bases que se prefijan en el pliego de condiciones de este servicio que desde hoy se hallará de manifiesto en la mesa de partes de esta oficina, se anuncia al público que el dia 14 del mes actual, á las diez de su mañana, tendrá lugar dicho acto en los estrados de esta Administracion Central de Rentas Estancadas.

Manila 3 de Agosto de 1875.—P. O., Melgar. 1

CUERPO DE CARABINEROS DE HACIENDA.

2.a Comandancia del Detall.

Los licenciados del Ejército que quieran ingresar como individuos en el Cuerpo de Carabineros de Hacienda de estas Islas; podrán solicitarlo por escrito dirigido al Sr. Comandante general del Cuerpo, acompañando licencia de cumplido sin nota desfavorable, certificacion de buena conducta espedita por el peláneo de su residencia y otra de utilidad, espedita por el médico titular de la provincia.

Tambien podrán solicitarlo en la misma forma que los anteriores, los procedentes de la clase de paisano,

que cuenten tener 20 años de edad lo menos, acompañando la partida de bautismo, certificacion de buena conducta, otra de utilidad para el servicio de las armas y tener la estatura de 4 piés y 11 pulgadas; en la inteligencia que unos y otros serán atendidos con urgencia.

Manila 4 de Agosto de 1875.—El 2.º Gefe accidental, Bonifacio Cabañas. 2

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL

DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 25 del actual á las diez de su mañana, se sacará á subasta la adquisicion y entrega de dos cascos ó embarcaciones análogas de 20 á 40 toneladas de desplazamiento en carga, con destino al Arsenal de Cavite, con sujecion al pliego de condiciones inserto á continuacion: cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citada ante la propia Junta que se reunirá en dicho Establecimiento, Casa-Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 4 de Agosto de 1875.—Melchor Ordoñez.

Contaduría de Acopios.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion y entrega de dos cascos ó embarcaciones análogas de 20 á 40 toneladas de desplazamiento en carga, con destino á este Arsenal.

1.a El desplazamiento se comprobará por la Comision, tomando como calados límites en carga, los mayores en que la embarcacion pueda navegar en buenas condiciones.

2.a Las embarcaciones deberán estar bien construidas y en buen estado de vida, debiendo las maderas que entren en la construccion ser de buena clase y no presentar pudriciones.

3.a El precio que debe servir como tipo será el de mil novecientos pesos, si la embarcacion está forrada en cobre, y mil quinientos si se presenta sin forrar.

4.a Las proposiciones que se presentan podrán ser á las dos embarcaciones que se subastan ó á cada una de por sí, y las rebajas que pudiera dar lugar en su caso la licitacion oral, se espresarán en un tanto por ciento de los precios tipos.

5.a El rematante entregará las citadas embarcaciones en el término de quince dias á partir de la fecha en que le sea adjudicado el remate, ó antes si le conviniese; remitiéndolas con los documentos reglamentarios á la Seccion correspondiente del Almacén general.

6.a Si el rematante ó rematantes no entregasen las embarcaciones en el plazo marcado en la condicion anterior; se adquirirán por administracion; y el perjuicio que pueda resultar á la Hacienda por mayores precios, se substará con el importe de la fianza impuesta hasta donde alcance.

7.a La embarcacion ó embarcaciones que no resultan admisibles en los reconocimientos, se considerarán como no presentadas para su entrega, y se procederá segun establece la condicion anterior.

8.a En caso de fuerza mayor que impida al rematante cumplir lo estipulado, lo justificará ante el Ordenador de este Apostadero, quien apreciando las circunstancias resolverá lo que estime procedente.

9.a Se fija como única garantía, lo mismo para poder tomar parte en la licitacion que para responder del cumplimiento del convenio, el diez por ciento del importe de cada una de las embarcaciones á que se haga proposicion, que se depositará en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia.

10. La licitacion tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero en el dia y hora que previamente se anuncie; y terminado que sea el acto, la misma Junta adjudicará en definitiva el remate á favor de los mejores postores, á los cuales se les espeditará documento que lo acredite.

11. Además de las condiciones expresadas regirán para esta subasta en lo que á ellas no se opongan, las reglas 2.a, 3.a, 4.a, 5.a y 6.a de las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869 é insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 86 correspondientes al año de 1870.

Arsenal de Cavite 30 de Julio de 1875.—Rafael Benedicto.—V.º B.º—Roman Arnaiz.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de... .. en propia y exclusiva representacion (ó á nombre de..... para lo que se ha la debidamente autorizado) hace presente: que impuesto del anuncio y pliego de condiciones para la adquisicion y entrega de dos cascos ó embarcaciones análogas con destino al Arsenal de Cavite, se compromete á verificar con estricta sujecion á dicho pliego de condiciones y á los precios señalados como tipos (ó con la rebaja de tanto por ciento, la que se expresará en letra.)

Fecha y firma del proponente. 2

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero, se anuncia al público que el día 25 de Agosto próximo, á las nueve y media de su mañana, se sacará á subasta la adquisición de varios efectos que se necesitan en el Arsenal, para su inmediata aplicación, divididos en los lotes núms. 1, 2, 3, 4 y 5, con sujeción al pliego de condiciones inserto á continuación, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citada ante la Junta Económica del Apostadero que se reunirá en dicho Establecimiento, casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 30 de Julio de 1875.—Melchor Ordoñez.

Contaduría de Acopios.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de los efectos que se necesitan en este Arsenal para su inmediata aplicación.

1.ª Los efectos de que ha de constar el suministro, y sus precios tipos para la subasta, son los que figuran en la relación que se acompaña.

2.ª Para la admisión de dichos efectos habrá de preceder su reconocimiento en la forma establecida, siendo rechazados los que la comisión encargada de verificarlo considere inadmisibles; pero si el rematante no se conformase, se procederá á nuevo reconocimiento por otra Comisión distinta, la cual resolverá en definitiva.

3.ª La presentación de los efectos en el Arsenal para su entrega, debe tener lugar en los diez días inmediatos al de la subasta, y la de los que sean para reponer los desechados en los reconocimientos, en los diez días siguientes al en que lo fueren definitivamente.

4.ª Los efectos que el rematante dejare de presentar en los plazos que señala la condición anterior, se adquirirán por Administración; y el perjuicio que pueda resultar á la Hacienda por mayores precios, se subsanará con el importe de la fianza impuesta hasta donde alcance, la que será adjudicada á su favor, si no fuese preciso aplicarla á dicho objeto.

Si la Administración no hallase de venta en las provincias de Manila y Cavite, ni presentase en el Arsenal dichos efectos durante los diez días de que puede disponer para practicar las gestiones necesarias, quedará el rematante libre de toda responsabilidad; entendiéndose que este plazo se ha de contar desde el día inmediato al en que terminen respectivamente los señalados en la citada condición 3.ª

5.ª En caso de fuerza mayor que impida al rematante cumplir lo estipulado, lo justificará ante el Ordenador de este Apostadero, quien, apreciando las circunstancias, resolverá lo que estime procedente.

6.ª La colocación de los efectos en el punto del Arsenal que se designe para su reconocimiento y recibo, será de cuenta y riesgo del rematante, el cual presentará las guías correspondientes, según reglamento, para efectuar su entrega.

7.ª Las proposiciones que se presenten podrán comprender uno ó mas lotes de los que abraza el suministro, y las rebajas que en ellas se hagan, así como también las que pudiera motivar en su caso la licitación oral, se expresarán en un tanto por ciento de los precios tipos, siendo estensivas á todos los efectos á que se contraigan.

8.ª Se fija como única garantía, lo mismo para poder tomar parte en la licitación que para responder del cumplimiento del convenio, el diez por ciento del importe de cada uno de los lotes á que se haga proposición, que se depositará en la Administración de Hacienda pública de esta provincia.

9.ª La licitación tendrá lugar ante la Junta Económica del Apostadero en el día y hora que previamente se anuncie, con sujeción á las condiciones 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª de las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869 y publicadas en las Gacetas de Manila, núms. 4 y 36 correspondientes al año de 1871, en cuanto no se opongan á lo consignado espresamente en las anteriores; y en dicho acto se adjudicará el remate á favor de los mejores postores, los cuales deberán hallarse presentes para ser notificados, considerándose cubierta esta formalidad para todos sus efectos legales si estuviesen ausentes.

Arsenal de Cavite 28 de Julio de 1875.—Rafael Benedicto.—V.º B.º—Roman Arnais.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de....., en propia y exclusiva representación (ó á nombre de....., para lo cual se halla debidamente autorizado) hace presente: que impuesto del anuncio y pliego de condiciones fecha tantos de tal mes (publicados en la Gaceta de Manila núm. tal del año....., si lo fueren) para el suministro de varios efectos que se necesitan en el Arsenal de Cavite; se comprometo á entregar con estricta sujeción á dicho pliego de condiciones y á los precios señalados como tipos (ó con tal rebaja, que será espresada en letra) todo (ó la parte que se proponga, distinguiendo lo que sea en términos claros y precisos.)

Fecha y firma del proponente.

Contaduría de Acopios.—Relación de los efectos cuyo suministro se saca á pública subasta y de los precios que han de servir de tipos para la misma.

Cantidad.	Clase de unidad.	Lote núm. 1.	Precio.	Importe en Pesos. Cént.
318	Unidad.	Agujas capoteras. ciento	1'00	3 18
2	id.	Balanzas médicas con sus pesas	12'00	24 00
6	id.	Bombillos ó sifones y venencias de hoja de lata para sacar vino y agua...	1'50	9 00
9	id.	Guardacabos de hierro galvanizado	0'25	2 25
1	id.	Linterna de cobre secreta.	2'00	2 00
3	id.	Litros de hoja de lata para líquidos	0'50	1 50
10	id.	Decilitros de cobre para líquidos	0'50	5 00
7	id.	Medios litros de cobre para líquidos	1'00	7 00
5	id.	Medios decálitros de id. para id.	4'00	20 00
30	id.	Tornillos de bronce de rosca para madera de 24 á 35 mjm	0'03	0 90
75	id.	Id. de id. de id. para id. de 59 á 70 id.	0'03	2 25
378	Kgms.	Zinc en plancha de 1 mjm.	0'40	151 20
				<hr/> 228 28

Lote núm. 2.				
1	Unidad.	Corredera de patente para vitácora	30'00	30 00
4	id.	Fuelles de fraguas	20'00	80 00
1	id.	Sierra de armazon ó sean de mano grande	3'00	3 00
1	id.	Terraja guarnida de tamaño mediano (con 12 machos)	22'00	22 00
2	id.	Sábanas de lienzo	2'75	5 50
58	Metros.	Crea ó cretaña de hilo	0'40	23 20
2	id.	Crehuela	0'30	00 60
5	id.	Paño somonte (frisa)	2'25	11 25
11	Kgms.	Cañamo en rama rastro.		
		lado	0'15	1 65
4	id.	Tiza lavada	0'25	1 00
1	id.	Jaboncillo de sastre	0'75	00 75
				<hr/> 178 95

Lote núm. 3.				
50	Unidad.	Chaquetones impermeables.	4'25	212 50

Lote núm. 4.				
50	Unidad.	Pantalones impermeables.	3'00	150 00
50	id.	Sombreros suestes	2'00	100 00
				<hr/> 250 00

Lote núm. 5.				
200	Metros.	Cables y calabrotes alquitranado de 1.ª de 175 y 163 mjm con peso de 497-kilogramos próxima monte	0'45	223 65

Arsenal de Cavite 28 de Julio de 1875.—Rafael Benedicto.—V.º B.º—Roman Arnais.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El 31 del próximo Agosto, á las diez de la mañana se subastará ante la Junta de Almonedas de esta Capital, que se constituirá en los Estrados de la Dirección general de Hacienda y ante la subalterna de la provincia de Nueva Ecija, el servicio de conducciones á esta Capital, del tabaco que se acopie en dicha provincia durante el año actual y los venideros de 1876 y 77, bajo el tipo de 13 céntimos de peso por cada fardo de coleccion y 19 idem por cada quintal de tabaco prensado, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, calle de San Jacinto núm. 53.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, acompañadas de la correspondiente garantía de licitación, en el día, hora y lugares citados.

Manila 28 de Julio de 1875.—Francisco Hernandez y Fajarnés. 1

El 20 del actual á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Almonedas de esta Capital, que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda, y ante la subalterna de la provincia de Cebú, el servicio sobre obras de carena de la falúa "Príncipe de Asturias" del Resguardo marítimo de dicha provincia, en la cantidad de \$485'25, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria, calle de S. Jacinto núm. 53.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, y acompañadas de la suficiente garantía de licitacion, en el día, hora y lugares citados.

Manila 3 de Agosto de 1875.—Francisco Hernandez y Fajarnés. 1

El 31 del próximo Agosto, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Almonedas de esta Capital, que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda y ante la subalterna de la provincia de Batangas, el arriendo por un trienio del primer grupo de la renta del juego de gallos de dicha provincia, sobre el tipo de \$1060 en el trienio y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria, calle de S. Jacinto núm. 53.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, y acompañadas de la suficiente garantía de licitacion, en el día, hora y lugares citados.

Manila 28 de Julio de 1875.—Francisco Hernandez y Fajarnés. 1

El 31 del próximo Agosto, á diez de la mañana se subastará ante la Junta de Almonedas de esta Capital, que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda, y ante la subalterna de Antique, el arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, sobre el tipo de \$900 en el trienio y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria, calle de San Jacinto núm. 53.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, estendidas en el papel del sello tercero y acompañadas de la suficiente garantía, en el día, hora y lugares citados.

Manila 28 de Julio de 1875.—Francisco Hernandez y Fajarnés. 1

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.

En virtud de lo resuelto por el Excmo. Sr. Director general de Hacienda, se hace saber que el día 13 del entrante mes de Agosto, á las diez de su mañana, tendrá lugar ante la Junta de almonedas que se reunirá en los Estrados de la Direccion general, la venta de 2,000 quintales de tabaco rama, Cagayan é Isabela, bajo las condiciones que aparecen en el siguiente "pliego," y á los precios que se designan en la cláusula 3.^a del mismo.

Manila 14 de Julio de 1875.—Guardia.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones que se redacta, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, para la venta en pública subasta, con destino á la exportacion, de 2,000 quintales de tabaco rama, de las procedencias de Cagayan é Isabela, pertenecientes á la cosecha de 1874.

1.^a Los espresados 2,000 quintales de tabaco se distribuirán para su enajenacion en los grupos y lotes siguientes:

GRUPOS.	Número de lotes.	Quintales de cada uno.	Total de quintales.	Clases y procedencias.
1. ^o	5	20	100	1. ^a Cagayan.
2. ^o	5	20	100	1. ^a Isabela.
3. ^o	4	50	200	2. ^a Cagayan.
4. ^o	4	50	200	2. ^a Isabela.
5. ^o	7	100	700	4. ^a Cagayan.
6. ^o	7	100	700	4. ^a Isabela.

2.^a Las proposiciones que se presenten se harán por separado á cada uno de los grupos de tabaco incluidos en el presente anuncio, y por separado tambien se adjudicarán estos. Al efecto, no se hará proposicion en cada pliego mas que al todo ó parte de los lotes constitutivos de cada grupo; el que desee adquirir lotes de distintas clases de tabaco, formulará tantos pliegos como sean los grupos á que correspondan los referidos lotes, y en el sobre de cada pliego se espresará el grupo á que haga referencia la proposicion en él contenida.

3.^a Los tipos para abrir postura á la enajenacion del tabaco contenido en cada lote, segun sus clases, son los que siguen:

Por cada qtal. de la clase de	1. ^a Cagayan.	Pesos	70
Por id. id.	id. „ 1. ^a Isabela.	id.	74
Por id. id.	id. „ 2. ^a Cagayan.	id.	60
Por id. id.	id. „ 2. ^a Isabela.	id.	65
Por id. id.	id. „ 4. ^a Cagayan.	id.	17
Por id. id.	id. „ 4. ^a Isabela.	id.	18

4.^a El pago de los lotes que resulten rematados deberá efectuarse en metálico en la Tesorería Central dentro de los tres dias siguientes al de la subasta. Sin embargo, se admitirán dos terceras partes en pagarés al plazo máximo de noventa dias, siempre que se hallen garantidos á satisfaccion de dicha Tesorería Central con dos firmas respetables, una la del tirador y otra por aval ó por endoso; pero al importe de estos pagarés deberá aumentarse el respectivo interés con que actualmente descuenta el "Banco Español Filipino" los valores de comercio.

5.^a Todo el tabaco se entregará empacado en tercios de 4 y 2 quintales, con la envoltura de esteras de saja de plátanos y barigos de saguran.

6.^a Con presencia de la carta de pago que expedirá la Tesorería Central, se facilitará orden al Almacenero para que, previas las formalidades que se establecieron, entregue el tabaco al interesado, quien lo recibirá á su completa satisfaccion, pudiendo abrir el tercio ó tercios que guste para examinar la calidad y clase de su contenido; pero en este caso será de su cuenta el reempaque de los tercios que se abran.

7.^a Las partidas de tabaco que se adquieran en virtud de esta venta, han de ser destinadas precisamente para exportarse, bajo las reglas generales, al otro lado del Cabo de Buena Esperanza, obligándose el exportador con documento especial que se expedirá al efecto, á presentar en el término de dos años, á contar desde la fecha de la entrega, la certificacion del Cónsul Español residente en el punto á que se destine el artículo, en que acredite su llegada y desembarque en la misma cantidad que á bordo del buque conductor fué recibido.

8.^a Los tercios serán entregados enjutos y bien acondicionados á satisfaccion del comprador, que podrá pesarlos, si gustare, antes de su salida de los Almacenes; en la inteligencia de que una vez entregados no se admitirán reclamaciones de ninguna especie.

9.^a El tabaco se conservará en los Almacenes de la Renta hasta que sea conducido y custodiado directamente á bordo del buque en que deba embarcarse.

10. Las proposiciones se presentarán firmadas al Presidente de la Junta, en pliego cerrado y estendidas bajo la forma precisa que se espresa en el "modelo" colocado al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del sello 3.^o y la oferta que en ellas se haga, se espresará en guarismo y en letra clara y legible por pesos y céntimos.

11. Segun se reciban los pliegos, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

12. A los diez minutos de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

13. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resulten iguales, se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

14. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta.

15. En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejore mas los precios, aunque sea el que pida menor cantidad de tabaco y se adjudicarán los lotes restantes á los demás licitadores, siguiendo de mayor á menor, el orden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones, á no ser que alguno ó algunos de estos acepten la mejora, en cuyo caso se hará aplicacion de lo establecido en la cláusula 13.

16. En todos los casos, será obligacion de los licitadores adquirir los lotes que deban adjudicarse á su favor con arreglo al presente pliego de condiciones, aunque sea inferior al fijado en sus respectivas proposiciones.

17. Los compradores satisfarán á prorata al Escribano de Hacienda los derechos que correspondan y el coste del papel.

18. En la Administracion Central de Colecciones y Labores se pondrán de manifiesto, como "muestra," algunos tercios de tabaco de las clases que han de subastarse.

Manila 14 de Julio de 1875.—El Administrador Central, *Eduardo de la Guardia*.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se comprometo á adquirir..... lotes de tabaco rama, correspondiente al primero (ó al segundo grupo) y al precio de pesos..... por quintal; sugetándose á las condiciones que abraza el pliego de su razon publicado en la *Gaceta*.

ADMINISTRACION CENTRAL DE

IMPUESTOS DE FILIPINAS.

D. Manuel Gonzalez, Interventor que ha sido durante el año económico de 1865 á 66 en la provincia de Nueva Ecija, se presentará en esta Administracion Central, para enterarle de un asunto que le concierne.

Manila 7 de Agosto de 1875.—*Rafael del Val.*

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

De doce á una del lunes nueve del actual, tendrá lugar en el Registro de esta Aduana la venta en subasta pública de una pistola de salon decomisada por el Resguardo en la barca española "Balbina," la cual se halla avaluada en cuatro pesos.

Manila 6 de Agosto de 1875.—*Anguita.*

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excelentísimo Sr. Gobernador y Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes:

PUEBLOS	INDIGENAS.			TOTAL
	HOMBRES	MUGERES	PARVULOS	
Manila ..	1	1	1	3
Binondo ..			1	1
Quiapo ..			1	1
S. Miguel ..				
Suma ..	1	1	3	5

EUROPEOS.

Manila ..				
Binondo ..				
Quiapo ..				
S. Miguel ..				

Suma ..
Cementerio general de Paco y Agosto 1.º de 1875.—*Br. Gavino Villa Real.*

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excelentísimo Sr. Gobernador y Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes:

PUEBLOS	INDIGENAS.			TOTAL
	HOMBRES	MUGERES	PARVULOS	
Manila.....				
Binondo...		2	2	4
Quiapo				
S. Miguel ..				
Suma...		2	2	4

EUROPEOS.

Manila....				
Binondo ..		1		1
Quiapo ..				
S. Miguel ..				

Suma ..
Cementerio general de Paco y Agosto 2 de 1875.—*Br. Gavino Villa Real.*

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excelentísimo Sr. Gobernador y Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

INDIGENAS.

PUEBLOS	HOMBRES	MUGERES	PARVULOS.	TOTAL
Manila.....	3	1	4
Binondo..	1	1
Quiapo	1	1
S. Miguel
Suma.....	3	2	1	6

EUROPEOS.

Manila...
Binondo
Quiapo
S. Miguel

Suma ..
Cementerio general de Paco y Agosto 3 de 1875.—*Br. Gavino Villa Real.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Pablo Linart é Iturralde, Comandante graduado Capitan de la cuarta Compañía del primer Tercio de la Guardia Civil y Gefe de línea de la provincia de Cavite.

Por el presente y en virtud de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército que actúan como Fiscales contra reos ausentes, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á Sebastian Mandaloyon, alias Cuba, natural del pueblo de Silan, de la provincia de Cavite, de 40 y tantos años de edad, bajo, de cuerpo regordete y algo encorbado; á Gregorio Anciro, natural del referido pueblo, de 30 y tantos años de edad, de buena estatura y algo grueso; y á Macario Macan, natural tambien del referido pueblo, de 50 y tantos años de edad, de estatura regular y delgado; para que en el término de 20 dias contados desde la fecha, se presente en la casa Cuartel que ocupa la Comandancia de línea en Fuerte Quintana, á responder á los cargos que contra ellos resultan en la sumaria que instruyo por resistencia en cuadrilla á la fuerza de la quinta Seccion de la cuarta compañía del primer Tercio de la Guardia Civil y Cuadrilleros del pueblo de Silan, de la provincia de Cavite, en el dia 21 de Junio del presente año; y de no comparecer en el citado plazo, se seguirá y sustanciará la causa en ausencia y rebeldía por el Consejo de guerra y sin mas llamarles ni emplazarles: fijese y pregónese este edicto para conocimiento de todos.

Fuerte Quintana 1.º de Agosto de 1875.—*Pablo Linart.*—Por su mandato.—El Escribano de la causa, *Eusebio Arimboytay.* 2

D. Antonio Perea y Orive, Teniente de Navio de primera clase, Comandante de la goleta de guerra ANIMOSA.

Hago saber: que habiéndose ausentado de su buque la corbeta *Wad-Rás* el Contador de fragata D. Francisco Riaño, á quien por tal motivo sigo sumaria, usando de la jurisdiccion que S. M. el Rey (q. D. g.) tiene concedida en estos casos á sus Oficiales por sus Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez al espresado Contador, para que en el término de veinte dias á contar desde el de la fecha, se persone en la Mayoría general del Apostadero: advertido que de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Fijese y publíquese para conocimiento de todos.—Cavite 4 de Agosto de 1875.—*Antonio Perea.*—Por su mandato, *Francisco Galver.* 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, recaída en la causa núm. 497 contra Domingo Clemente, por tentativa de violacion, se cita, llama y emplaza á los querellantes D. Liberato Enriquez y Estanislao Crisóstomo, para que en el término de nueve dias contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado para notificarles en la Real ejecutoria recaída en dicha causa, y de lo contrario les pararán los perjuicios que en justicia hubiere lugar.

Quiapo 5 de Agosto de 1875.—*Domingo Perez de Togle.* 2

Por providencia del Sr. Provisor Vicario General y Gobernador Eclesiástico del Arzobispado, dictada en el expediente sobre suspensión del matrimonio de la joven Rita José, se cita á Antonio José, padre de dicha joven, para que en el término de nueve días se presente en este Tribunal Eclesiástico; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 7 de Agosto de 1875.—*Cuyugan.* 3

D. Luis Ortiz de Taranco, Alcalde mayor en comision del Juzgado del Distrito de Quiapo y Juez de primera instancia de esta provincia de Manila, estando en actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emp'azo á los ausentes Pablo Lacañenta (a) Lindol, Francisco Bayani (a) Alfonso, Curacio Javier y el nombrado Andong (a) Goya, naturales y vecinos del pueblo de Cainta, Distrito de Morong, y procesados en la causa número 3757, por homicidio, para que por el término de treinta días contados desde la fecha de este edicto, se presenten en esta Alcaldía ó en las cárceles de esta provincia, á contestar á los cargos que contra ellos resultan en la citada causa; pues que de hacerlo así, les oiré y administraré justicia y en caso contrario seguiré y sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, sin mas oírles ni citarles hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose las ulteriores diligencias con los Estrados de este Juzgado, y parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo y oficio de mi cargo á 3 de Agosto de 1875.—*Luis Ortiz de Taranco.*—Por mandado de S. S., *Rafael de Coca.* 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor y Juez de primera instancia de este Distrito de Quiapo, recaída en esta fecha en el juicio verbal promovido en este mismo Juzgado por el chino O-Seco contra D. Andrés García, sobre cantidad de pesos, se venderá de nuevo á pública subasta con la baja del tercio de su avalúo, un carruaje sipan muy usado embargado á dicho García que se halla de manifiesto en poder del depositario D. Francisco Domínguez, en Intramuros, calle de Magallanes núm. 29, señalándose para el efecto los días 17, 18 y 19 del presente mes, siendo los dos primeros de pregon, y el último de remate en el mejor postor, á las doce del día y en los Estrados del Juzgado.

Quiapo 8 de Agosto de 1875.—*Rafael de Coca.* 3

Por providencia del Sr. Juez del distrito de Binondo, se cita, llama y emplaza á Calixto Rojas, indio, casado, natural y vecino de Tondo, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á ser notificado de la Real sentencia recaída en la causa número 3846; apercibido que de no hacerlo así le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo y oficio de mi cargo á 6 de Agosto de 1875.—P. E., *Brígido Lim.* 3

Don Miguel Sans y Urtasun, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Gabino Hilario, indio, casado, natural de Batac, provincia de Ilocos Norte, vecino de Aliaga, en Nueva Ecija, labrador, de 30 años de edad, reo de la causa núm. 3731 por quebrantamiento de caucion juratoria, para que por el término de 30 días contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la espresada causa, y si así lo hiciera le oiré y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 17 de Julio de 1875.—*Miguel Sans.*—Por mandado de S. S., *Manuel Blanco.* 3

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Mariano Paras, compañero del malhechor hoy difunto Policarpo Tubig, que fué reo de la causa núm. 1455 de este Juzgado, por robo, heridas y muerte, y que se refugiaba y con él otro tambien malhechor Juan Balagso, en el sitio de Lagat, comprehension de Tarlac hoy cabecera de la provincia de este nombre, y en la casita de Diego Alano, vecino de la misma, para que por el término de 30 días á contar desde la publicacion de la presente, se presente á este Juzgado ó á la cárcel pública de esta provincia, á contestar y defenderse de los cargos que contra el mismo resultan de la causa núm. 3703 de la que es procesado ausente por uso y aprehension de armas prohibidas, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en otro caso sustanciaré la misma en su ausencia y rebeldía hasta la definitiva, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de la Villa de Bacolor á 13 de Julio de 1875.—*Miguel Sans.*—Por mandado de S. S., *Manuel Blanco.* 2

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE LA PAMGANGA.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de esta provincia, recaída en la causa núm. 3635 contra D. Luis Magdangal, por prevaricato y cohecho, se cita, llama y emplaza al testigo D. Casimiro Halili, soltero, de 46 años de edad, natural de esta cabecera y vecino de la de Tarlac, para que en el término de nueve días contados desde la pri-

mera publicacion del presente, comparezca en este Juzgado para declarar en la espresada causa; apercibido que de no verificarlo se le parará el perjuicio que haya lugar.

Bacolor 8 de Agosto de 1875.—*Mariano de Keyser.* 3

7.ª SECCION.

ALCALDIA MAYOR DE BATANGAS.

Novedades desde el 19 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Operaciones agrícolas.—Continúa la siembra de palay en terrenos altos.

Obras públicas.—En suspenso por haber cumplido los polistas los cuarenta días de la ley.

Batangas 26 de Junio de 1875.—*Eduardo de Orduña.*

PROVINCIA DE ILOCOS SUR.

Novedades desde el 21 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Beneficio y arreglo de las hojas del tabaco recolectado.

Obras públicas.—Continuacion de las obras de los edificios públicos y reparaciones de la carretera principal.

Accidentes.—En la madrugada del 24 ha crecido el rio de Santa, destruyendo parte del puente de madera de dicho pueblo; y el de mestizos de esta Cabecera.

En la tarde del 26 una chispa eléctrica produjo la muerte de Patricio Banao, en el pueblo de Santa.

En el dia 16 se trasladó la estacion electo-telegráfica de esta Cabecera del edificio provisional que ocupaba al que se le ha destinado con carácter definitivo, que es la parte del poniente del antiguo Cuartel de Infantería que se ha habilitado y compuesto convenientemente.

Con motivo de haberse ausentado para la Capital por asuntos del servicio el Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia, ha quedado el que suscribe en concepto de colector encargado del despacho de la Administracion por orden Superior.

Precios corrientes de los artículos.

Arroz de Vigan y Santa, 2 pesos cavan, palay de id. id., 10 pesos uyon; arroz de Narvacan y Candon, 2 pesos 25 cénts. cavan; palay de id. id., 10 pesos 25 cént. uyon; arroz de Tagudin, 2 pesos 12 cént. cavan; palay de id., 10 pesos 25 cént. cavan.

Vigan 28 de Junio de 1875.—*Cristóval Regidor.*

TELÉGRAFOS.—ESTACION CENTRAL.

Observaciones atmosféricas verificadas á las doce del dia 7 de Agosto de 1875.

PUNTO DE LA OBSERVACION.	CIELO.	VIENTO.	TIEMPO.	BARÓM. °	TERM. °
Manila.....	Acelajado.	O. fresquito.	Húmedo.	758'15	28'00
Cavite.....	Despejado.	O. id.	Bueno.	754'85	29'00
Restinga.....	id.	SO. flojo.	Húmedo.	750'00	28'50
Corregidor....	Acelajado.	SO. fresquito.	id.	753'00	27'80
Calamba.....	Nublado.	SO. flojo.	id.	763'50	22'25
Sta. Cruz.....	id.	SO. frescachon.	Bueno.	76'00	25'65
Lipa.....	id.	O. flojo.	id.	763'50	27'50
Batangas....	Acelajado.	O. fresquito.	id.	766'50	29'50
Taal.....	Claro.	S. flojo.	id.	764'00	30'00
P. Santiago..	Nublado.	O. fresco.	id.	759'15	30'20
Bulacan.....	Despejado.	O. id.	Húmedo.	757'35	27'22
Bacolor.....	Cubierto.	O. id.	id.	77'00	28'00
Lingayen.....	Nublado.	Calma.	Lluvioso.	770'00	29'00
Dagupan.....	Acelajado.	id.	Bueno.	770'60	29'75
S. Fernando. id.	id.	NE. fresco.	id.	765'00	29'00
Candon.....	id.	Calma.	id.	77'30	32'00
Vigan.....	id.	id.	Seco.	754'00	29'00
Laog.....	Nublado.	O. fuerte.	Bueno.	76'70	28'50

Manila 7 de Agosto de 1875.—El Gefe de servicio, *S. Real.*